

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2803/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2803/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 13 de julio de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo	Folio de solicitud: 092074822000776	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"DOCUMENTOS QUE CUMPLAN CON USO DEL CAMPAMENTO 2 DE LIMPIA EN PREDIO DE ÁREA VERDE. ANEXO OFICIO S-34/SEDUVI/710/2019." (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	"sé localizo el oficio número AMH/2019/OF/183 de fecha 8 de julio del 2018, signado por Víctor Hugo Romo del Vivar Guerra, en el cual da respuesta a lo requerido en el oficio S34/SEDUVI/710/2019 citado en su solicitud de información, se anexa oficio en comento" (Sic)	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	"VENTANILLA. - NO ANEXO DOCUMENTACIÓN JEFATURA" (Sic)	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	05 días hábiles	
Palabras Clave	Documentos, campamento, limpia, oficios, jefatura.	

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2803/2022

Ciudad de México, a 13 de julio de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2803/2022**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	17
PRIMERA. Competencia	17
SEGUNDA. Procedencia	17
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	18
CUARTA. Estudio de la controversia	19
QUINTA. Responsabilidades	24
Resolutivos	25

ANTECEDENTE

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 23 de marzo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074822000776.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2803/2022

“... ”

Detalle de la solicitud

DOCUMENTOS QUE CUMPLAN CON USO DEL CAMPAMENTO 2 DE LIMPIA EN PREDIO DE ÁREA VERDE. ANEXO OFICIO S-34/SEDUVI/710/2019. “(Sic)”

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Copia Simple”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 12 de abril de 2022, previa ampliación de plazo la Alcaldía Miguel Hidalgo, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio número AMH/JOA/EAEPR/031/2022 de fecha 11 de abril de 2022 que en su parte sustantiva informó lo siguiente:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
JEFATURA DE OFICINA

2022 Flores Magón

Ciudad de México a 11 de abril de 2022
Oficio: AMH/JOA/EAEPR/031/2022

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ACUSE

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
Número de oficio: AMH/2019/OF/031
Ciudad de México a 08 de julio de 2019.

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Hago referencia a la solicitud de información presentada por el C [REDACTED] con número de folio 92074822000776, para su respuesta por parte de la Jefatura de Oficina del Alcalde, donde solicita lo siguiente:

"DOCUMENTOS QUE CUMPLAN CON USO DEL CAMPAMENTO 2 DE LIMPIA EN PREDIO DE ÁREA VERDE. ANEXO OFICIO S34/SEDUVI/710/2019"

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que tras una revisión exhaustiva en los archivos que se encuentran en la Jefatura de Oficina del Alcalde, se localizó el oficio número AMH/2019/OF/183 de fecha 8 de julio del 2019, signado por Víctor Hugo Romo del Vivar Guerra, en el cual da respuesta a lo requerido en el oficio S34/SEDUVI/710/2019 citado en su solicitud de información, se anexa oficio en comento.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ALCÁN E. PÉREZ ROBLES
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA
JEFATURA DE OFICINA

C.e.p. Carlos Grijón González, jefe de Oficina del Alcalde - Para su conocimiento.

Reciba con la presente un atento saludo, 008961

Dentro de la demarcación de la Alcaldía Miguel Hidalgo en la calle Bosque de Granados s/n esquina Bosque de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, se encuentra el predio que desde hace más de treinta años ha sido destinado a la prestación del servicio de limpieza de manera exclusiva a la colonia Bosques de las Lomas.

El predio en cuestión de aproximadamente seiscientos metros cuadrados, forma parte de un terreno de superficie de trescientos diez mil setenta y un metros, cuarenta y dos centímetros cuadrados, que fue donado en el año de 1973 por la Sociedad Anónima "Bosques de las Lomas" para servicios públicos del Fraccionamiento Bosques de las Lomas.

En fechas posteriores a la donación arriba mencionada, esto es 45 años después y a la instalación del Campamento de Limpia para esta colonia, hace ya más de tres décadas, el área que ocupa dicho Campamento fue declarada como área verde y mediante un resolutive de la PAOT emitido en el año 2011 y aplicado de forma retroactiva, se pretende la desocupación del mismo en perjuicio de los aproximadamente diez mil habitantes de la colonia.

En virtud de lo anteriormente expuesto y considerando:

- 1.- Que el Campamento 2 de Limpia ubicado en la calle Bosque de Granados s/n esquina Bosque de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, fue instalado en ese sitio por la Delegación Miguel Hidalgo hace más de treinta años para prestar el servicio público de limpieza, exclusivamente a la colonia Bosques de las Lomas.
- 2.- Que el área que ocupa este inmueble forma parte de una superficie mayor que fue donada para servicio público.
- 3.- Que en el año 2011, hace apenas 8 años, la PAOT emitió resolutive que determina que dicho Campamento debe ser desalojado y reubicado en otro sitio en virtud de que se encuentra en un predio clasificado como área verde.

odmx-gob.mx
miguelhidalgo.gob.mx

Alcaldía Miguel Hidalgo
Av. Parque Lira 94 colonia Observatorio
C.P. 11860. CDMX Tel: (55) 52 76 77 00

Parque Lira #94, Col. Observatorio,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11860, Ciudad de México
T. (55) 52767700

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública
Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina
Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2803/2022

92074822000775
772

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

4.- Que en reiteradas ocasiones la Delegación, hoy Alcaldía Miguel Hidalgo, ha solicitado a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario un predio en la misma colonia para su reubicación.

5.- Que la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario nos ha informado que no cuenta, dentro de la colonia Boques de las Lomas, con un predio para reubicar dicho Campamento.

6.- Que tres años después de la resolución de desocupación mencionada en el punto número tres que antecede, esto es en el 2014, la misma PAUT consideró que las instalaciones del Campamento de relevancia para la comunidad.

7.- Que con motivo de una solicitud de amparo contra la cláusula que el INVEA aplicó al Campamento en cuestión, con fecha 3 de octubre del 2016 el Tribunal de lo Contencioso Administrativo resolvió a favor de la Delegación Miguel Hidalgo concediendo el amparo solicitado pues "... de no concederse la medida solicitada con efectos restitutorios, la ciudadanía de esta jurisdicción se vería restringida en sus derechos fundamentales como lo es la prestación de este servicio como recolección y evacuación de la basura..."

Por lo anteriormente expuesto, me permito solicitar a usted que, con base a la Norma de Ordenación Penitenciar para Equipamiento Social y/o de Infraestructura de Utilidad Pública y de Interés General, que en el predio que nos ocupa, se realice la zonificación existente AV (área verde) por la zonificación E (equipamiento), de acuerdo a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar mis cordiales saludos.

ATENTAMENTE

LIC. VÍCTOR HUGO ACOSTA VARGAS
ALCALDE EN MIGUEL HIDALGO

c.c.c.p. C. Nohelí Ramírez Hernández, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos en la Ciudad de México, Oficina 5047

CDMX.gob.mx
migueldelago.gob.mx

Alcaldía Miguel Hidalgo
Av. Parque Lira 94, colonia Observatorio
C.P. 11860, CDMX Tel: (55) 52 76 77 00

F-Desu
Joa.
14/04/22 de fondo

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

2022 Flores
del Magister

Ciudad de México, a 25 de Marzo de 2022
AMH/DGA/SRMSG/ 7 2 9 /2022

LUZ MARIANA PÉREZ ÁLVAREZ
JUD. DE APOYO TÉCNICO EN LA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
PRESENTE

En atención a la solicitud con folio 092074822000776 del portal de transparencia, la cual versa de la siguiente forma:

DOCUMENTOS QUE CUMPLAN CON USO DEL CAMPAMENTO 2 DE LIMPIA EN PREDIO DE ÁREA VERDE. ANEXO OFICIO S-34/SEDUVI/710/2019

S-34/SEDUVI-710/2019 LETONA JRI

Al respecto, me permito informar a usted que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales que obran en esta Subdirección, no se tiene registro de la documental descrita por el ciudadano, no obstante, me permito continuar a usted a efectos de que la Unidad de Transparencia se dirija a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, conforme a la elaboración del oficio AMH/2019/OF/182 a efectos de que emita su debido pronunciamiento como área sustantiva.

Lo anterior, para los trámites a que haya lugar.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO GONZÁLEZ LOZANO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Asiento DGA: NA/2022

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
Parque Lira 94, Col. Observatorio,
C.P. 11860, Tel: (55) 5276-7700

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS URBANOS

2022 Flores
del Magister

Ciudad de México a 12 de abril de 2022
AMH/DESU/096/2022

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS URBANOS

2022 Flores
del Magister

Ciudad de México, a 8 de Abril de 2022
Oficio: AMH/DESU/SL/1294/2022

LIC. JUANA TORRES CID
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.

Por medio del presente me permito remitir a Usted, oficio número AMH/DESU/SL/294/2022, firmado por el Subdirector de Limpia, Víctor Hugo Acosta Vargas, con sus anexos, correspondiente a la respuesta de la solicitud de Transparencia y Acceso a la Información Pública con número de folio 092074822000776.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

J. DAVID RODRÍGUEZ LARA
DIRECTOR EJECUTIVO DE SERVICIOS URBANOS
PRESENTE

En atención y respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública ingresada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de Folio 092074822000776; se informa lo siguiente:

Documentos que cumplan con uso del campamento 2 de limpia en predio de área verde. Anexo oficio S-34/SEDUVI/710/2019

R= Al respecto, me permito informar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales que obran en esta Subdirección, no se localizó la documental descrita por el ciudadano, sin embargo se cuenta con los documentos consistentes en los oficios anexos a la solicitud de información, que también se anexan al presente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

J. DAVID RODRÍGUEZ LARA
DIRECTOR EJECUTIVO DE SERVICIOS URBANOS

edr.

CDMX
MIGUEL HIDALGO
12 ABR 2022
OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
RECIBIDO: 8:45 HORAS 15:35

Alcaldía Miguel Hidalgo
Parque Lira esquina calle Gral. José Morán,
Colonia Ampliación Daniel Garza, C.P. 11840
CDMX. Tel: (55) 52767700 Ext. 1031

ATENTAMENTE

VÍCTOR HUGO ACOSTA VARGAS
SUBDIRECTOR DE LIMPIA

RECIBIDO
12 ABR 2022
HORA 12:11:15

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS URBANOS

CDMX
MIGUEL HIDALGO
12 ABR 2022
OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
RECIBIDO: 8:45 HORAS 15:35

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2803/2022

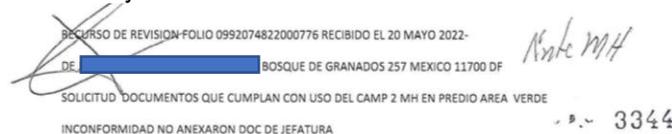
III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 27 de mayo de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló como agravio lo siguiente:

“... ”

Razón de la interposición:

VENTANILLA. - NO ANEXO DOCUMENTACIÓN JEFATURA” (Sic)

Documento adjunto:



IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 01 de junio de 2022, la Subdirectora de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 10 de junio de 2022, por medio de la plataforma, se tuvo por recibido el oficio número Oficio AMH/JO/CTRCyCC/UT/1261/2022 de fecha

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2803/2022

10 de junio de 2022, emitido por la Subdirectora de Transparencia del sujeto obligado por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho informando lo siguiente:

“ ...

En atención a su escrito recibido en esta unidad de transparencia el 11 de mayo de 2022, mediante el cual solicitó respuesta a diversas solicitudes de acceso a la información y Recursos de Revisión, al respecto le informo que, anexas al presente, le proporcionó las copias de las respuestas solicitadas.”
(Sic)

Adjuntos.



0829
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
JEFATURA DE OFICINA



Ciudad de México a 09 de junio de 2022
Oficio: AMH/JOA/EAEPR/035/2022

LIC. JUANA TORRES CID
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Hago referencia al recurso de revisión presentado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente INFOCDMX/RR,IP.2803/2022, en respuesta a la solicitud con número de folio 92074822000776 en el cual solicitaba lo siguiente:

“DOCUMENTOS QUE CUMPLAN CON USO DEL CAMPAMENTO 2 DE LIMPIA EN PREDIO DE AREA VERDE. ANEXO OFICIO S34/SEDUVI/710/2019”

En atención y seguimiento al recurso de revisión, le informo que tras una revisión exhaustiva en los archivos que se encuentran en la Jefatura de Oficina del Alcalde, me permito ratificar la respuesta dada mediante el oficio AMH/JOA/EAEPR/031/2022, el cual informa que se localizó el oficio número AMH/2019/OF/183 de fecha 8 de julio del 2018, signado por Víctor Hugo Romo del Vivar Guerra, mediante el cual da respuesta a lo requerido en el oficio S34/SEDUVI/710/2019 citado en su solicitud de información, se anexan los oficios citados.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


ALAN E. PÉREZ ROBLES
ENLÁCE DE TRANSPARENCIA DE LA
JEFATURA DE OFICINA

C.c.p. Carlos Gelista González, Jefe de Oficina del Alcalde.- Para su conocimiento.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2803/2022



ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
JEFATURA DE OFICINA



Ciudad de México a 11 de abril de 2022
Oficio: AMH/JOA/EAEPR/031/2022

LIC. JUANA TORRÉS CID
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Hago referencia a la solicitud de información presentada por el C. [REDACTED] con número de folio 92074822000776, para su respuesta por parte de la Jefatura de Oficina del Alcalde, donde solicita lo siguiente:

**"DOCUMENTOS QUE CUMPLAN CON USO DEL CAMPAMENTO 2 DE LIMPIA EN PREDIO DE
AREA VERDE. ANEXO OFICIO S34/SEDUVI/710/2019"**

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que tras una revisión exhaustiva en los archivos que se encuentran en la Jefatura de Oficina del Alcalde, se localizo el oficio numero AMH/2019/OF/183 de fecha 8 de julio del 2018, signado por Víctor Hugo Romo del Vivar Guerra, en el cual da respuesta a lo requerido en el oficio S34/SEDUVI/710/2019 citado en su solicitud de información, se anexa oficio en comento.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

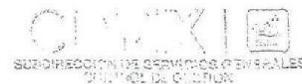


ALAN E. PÉREZ ROBLES
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA
JEFATURA DE OFICINA

C.c.p. Carlos Gelista González, Jefe de Oficina del Alcalde.- Para su conocimiento.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2803/2022**ACUSE**ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
Número de oficio: AMH/2019/OF/182
Ciudad de México a 08 de julio de 2019.MTRA. ILEANA VILLALOBOS ESTRADA
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA (SEDEU)
PRESENTE

08 JUL 2019

008961

Reciba con la presente un atento saludo.

Dentro de la demarcación de la Alcaldía Miguel Hidalgo en la calle Bosque de Granados s/n esquina Bosque de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, se encuentra el predio que desde hace más de treinta años ha sido destinado a la prestación del servicio de limpia de manera exclusiva a la colonia Bosques de las Lomas.

El predio en cuestión de aproximadamente seiscientos metros cuadrados, forma parte de un terreno de superficie de trescientos diez mil setenta y un metros, cuarenta decímetros cuadrados, que fue donado en el año de 1973 por la Sociedad Anónima "Bosques de las Lomas" para servicios públicos del Fraccionamiento Bosques de las Lomas.

En fechas posteriores a la donación arriba mencionada, esto es 45 años después y a la instalación del Campamento de Limpia para esta colonia, hace ya más de tres décadas, el área que ocupa dicho Campamento fue declarada como área verde y mediante un resolutivo de la PAOT emitido en el año 2011 y aplicado de forma retroactiva, se pretende la desocupación del mismo en perjuicio de los aproximadamente diez mil habitantes de la colonia.

En virtud de lo anteriormente expuesto y considerando:

- 1.- Que el Campamento 2 de Limpia ubicado en la calle Bosque de Granados s/n esquina Bosque de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, fue instalado en ese sitio por la Delegación Miguel Hidalgo hace más de treinta años para prestar el servicio público de limpia, exclusivamente a la colonia Bosques de las Lomas.
- 2.- Que el área que ocupa este inmueble forma parte de una superficie mayor que fue donada para servicio público.
- 3.- Que en el año 2011, hace apenas 8 años, la PAOT emitió resolución que determina que dicho Campamento debe ser desalojado y reubicado en otro sitio en virtud de que se encuentra en un predio clasificado como área verde.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2803/2022

4.- Que en reiteradas ocasiones la Delegación, hoy Alcaldía Miguel Hidalgo, ha solicitado a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario un predio en la misma colonia para su reubicación.

5.- Que la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario nos ha informado que no cuenta, dentro de la colonia Bosques de las Lomas, con un predio para reubicar dicho Campamento.

6.- Que tres años después de la resolución de desocupación mencionada en el punto número tres que antecede, esto es en el 2014, la misma PAOT consideró que las instalaciones del Campamento 2 de Limpia se encuentran ubicadas de manera estratégica y que su permanencia en el lugar resulta de relevancia para la comunidad.

7.- Que con motivo de una solicitud de amparo contra la clausura que el INVEA aplicó al Campamento en cuestión, con fecha 3 de octubre del 2016 el Tribunal de lo Contencioso Administrativo resolvió a favor de la Delegación Miguel Hidalgo concediendo el amparo solicitado pues "...de no concederse la medida cautelar con efectos restitutorios, la ciudadanía de esta demarcación se vería restringida en sus derechos fundamentales como lo es la prestación de servicios como recolección y evacuación de la basura..."

Por lo anteriormente expuesto, me permito solicitar a usted que, con base a la Norma de Ordenación Particular para Equipamiento Social y/o de Infraestructura de Utilidad Pública y de Interés General, que en el predio que nos ocupa, se sustituya la zonificación existente AV (áreas verdes) por la zonificación E (equipamiento), de acuerdo a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis cordiales saludos.

ATENTAMENTE

LIC. VÍCTOR HUGO ROMO DE VIVAR GUERRA
ALCALDE EN MIGUEL HIDALGO

c.c.c.e.p.

C. Nashieli Ramírez Hernández.- Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos en la Ciudad de México.
Lic. Jorge Gabriel Morán Salcedo.- Contador Interno en la Alcaldía Miguel Hidalgo.
GPBB-GGA

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2803/2022

ACUSA

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

SEDUVI
08 AGO 2019
RECIBIDO
COORDINACIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

S-34/SEDUVI/ 710 /2019
Ciudad de México, a 23 de julio de 2019
Asunto: Se solicita opinión del caso que se indica.
RECIBIDO
SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD URBANA

LIC. VÍCTOR HUGO ROMO DE VIVAR
ALCALDE EN MIGUEL HIDALGO
PRESENTE

Me refiero al oficio número AMH/2019/OF/182 de fecha 08 de julio de 2019 por el que solicitan que se base en la Norma de Ordenación Particular para Equipamiento Social y/o de Infraestructura de Utilidad Pública y de Interés General, se sustituya la zonificación existente AV (Áreas Verdes) por la zonificación E (Equipamiento) al predio que ocupa el Campamento 2 de Limpia, con una superficie de aproximadamente 600.00 m², ubicado en la calle Bosque de Granados en esquina Bosque de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo; así como a la reunión de trabajo celebrada el 18 del presente en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con la presencia de esta Secretaría y de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en la cual se expuso la problemática por la ocupación y funcionamiento de sus instalaciones que incluyen: oficinas, baños y regaderas, así como el estacionamiento de unidades del servicio de limpia.

Al respecto, me permito informarle que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre de 2008, no incluye en su normatividad la "Norma de Ordenación Particular para Equipamiento Social y/o de Infraestructura de Utilidad Pública y de Interés General", motivo por el cual no es posible su aplicación para atender la modificación del uso del suelo solicitada.

De igual forma, dado que el predio de interés se localiza dentro del polígono de aplicación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas, no es posible realizar un cambio en el uso del suelo.

Por lo anterior, esta Secretaría considera viable, que para lograr la continuidad de la forma que viene operando el Campamento 2 de Limpia desde hace más de 30 años, se solicite al Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, la asignación del uso y aprovechamiento a favor de la Alcaldía, considerando que el área de interés forma parte de las áreas de donación del Fraccionamiento Bosques de las Lomas, misma que ha sido ocupada como parte del equipamiento demandado para satisfacer las necesidades de esa colonia.

Otra opción, consiste en solicitar al H. Congreso de la Ciudad de México la modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas para obtener el uso del suelo de Campamento de Limpia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 (Antes, 41) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Maria del Carmen Nava Polina

MTRA. ILEANA VILLALOBOS ESTRADA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

SEDUVI
08 AGO 2019
RECIBIDO
DIRECCION DE INSTRUMENTOS PARA EL DESARROLLO URBANO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

C.C.e.p. Dr. Eduardo Juárez Aguirre.- Coordinador General de Desarrollo Urbano
D.A.H. Rafael Gregorio Gómez Cruz.- Director de Instrumentación y al Topografía Urbano
Arq. Elisa Rubí Márquez.- Subdirectora de Normatividad Urbana.
D.A.H. Margarita Reyes Chávez.- Subdirectora de Instrumentos para el Desarrollo Urbano
Dis cargo SEDUVI No. 3551
IVE/EJA/RGGG/ERM/MRCH

SEDUVI
08 AGO 2019
RECIBIDO
COORDINACIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

SEDUVI
08 AGO 2019
RECIBIDO
DIRECCION DE INSTRUMENTOS PARA EL DESARROLLO URBANO

AV Insurgentes Sur N° 233 piso 14, C.A. Roma Norte.
Código Postal: 06700, Ciudad de México, CDMX.
Tel: 51332100 ext. 2135

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2803/2022

Page 1 of 1

Vista de impresión

[IMPRIMIR](#)

Respuesta emitida por: Dirección General de Administración Urbana

Expediente PAOT: PAOT-2010-2370-SOT-1172
Fecha de solicitud: 2011-01-13

Clasificación: Uso de Suelo Urbano
Caracter: Normal
Estado: Concluida

Actos Hechos u La presunta violación al uso de suelo de la zona, por la Omisiones: construcción del "Campamento Sector 2 Recolección de Basura" en un área verde.

Días de 19 gestión:

Respuestas de la SEDUVI

Fecha de actualización: 2011-01-18
Hora de actualización: 05:01:50
Folio Interno: 1586
Expediente interno: DRPP/04/2011
Instrucciones:

Resultados de gestión: Al respecto me permito informarle que de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Bosques de las lomas" vigente para la Delegación Miguel Hidalgo, al predio de referencia le aplica la zonificación AV, en donde en Zonas Área Verde se mantendrán inalterables y formarán parte de un programa más detallado para su conservación y rescate. Ningún uso se podrá dar sobre ellas salvo parques, jardines y acciones de reforestación, excepto sobre la avenida de la calle de Sabinos, que se permitirá la construcción de un Templo. Asimismo no se podrá consecionar ni rentar.

Comentarios de la PAOT

Texto de la solicitud: Atentamente solicito a Usted se informe para el predio ubicado en Bosques de Granados, esq. Bosques de Balsas, col. Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, cual es la zonificación y el uso de suelo aplicable de conformidad con el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente y se indique si se ha expedido algún certificado de uso de suelo para dicho predio. No omito señalar que según el sistema ciudadmx el predio tiene la cuenta catastral 035_456_33 y se localiza en Bosques de Alercas S/N, por lo que le pido sea corroborada la dirección correcta, adjunto croquis.

Fecha de la solicitud: 2011-01-13

Hora de la solicitud: 16:38:47

Documento: [\[Descargar documento\]](#)

Fecha de actualización: 2011-01-13

Hora de actualización: 20:22:28

Respuesta de la PAOT: Atentamente le pido que sólo tome en cuenta la primera parte de la solicitud realizada y haga caso omiso los datos referidos de ciudadmx correspondientes a la cuenta catastral y calle, ya que no corresponden al predio objeto de interés. Asimismo, a fin de evitar errores en la localización del predio objeto de denuncia adjunto el archivo "Imágenes Bosques SOT-1172". Se investiga un campamento de recolección de basura de la Delegación Miguel Hidalgo. Gracias

Documento: [\[Descargar documento\]](#)

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2803/2022



ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



Oficio No. AMH/DGA/UDAT/ 81 /2022
Ciudad de México, a 08 de junio de 2022

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2803/2022

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

En atención a su correo electrónico con fecha 02 de junio de 2022, mediante el cual solicita respuesta al cumplimiento para manifestaciones y alegatos recurso INFOCDMX/RR.IP 2803/2022, de la solicitud 092074822000776.

Al respecto me permito enviarle copia del oficio AMH/DGA/SRMSG/1755/2022, signado por el Lic. Guillermo González Lozano, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante el cual se da cumplimiento al recurso de revisión que se indica.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**LUZ MARIANA PÉREZ ÁLVAREZ
JUD DE APOYO TÉCNICO**

LMP/avr

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2803/2022**ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

Ciudad de México, a 06 de Junio de 2022

AMH/DGA/SRMSG/1755/2022

**LUZ MARIANA PÉREZ ÁLVAREZ
JUD. DE APOYO TÉCNICO EN LA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
PRESENTE**

Me refiero al oficio AMH/JO/CTRCYCC/UT/1094/2022, concerniente al RR.IP.2803/2022 que tuvo origen en el Folio del Portal de Transparencia 092074822000776 en el cual el ciudadano solicitó:

DOCUMENTOS QUE CUMPLAN CON USO DEL CAMPAMENTO 2 DE LIMPIA EN PREDIO DE AREA VERDE. ANEXO OFICIO S-34/SEDUVI/710/2019.

S-34-SEDUVI-710-2019 LETONA.pdf

Al respecto; me permito reiterar a usted lo que hace a mi similar AMH/DGA/SRMSG/748/2022, de fecha 25 de marzo del presente; mediante el cual se manifiesta que en los archivos documentales que obran en esta Subdirección no se tiene registro la documental descrita por el ciudadano (oficio S-34/SEDUVI/710/2019) y de la documentación que de ello derivara (bajo el supuesto de aplicación y existencia).

Lo anterior, para los trámites a que haya lugar.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE,**LIC. GUILLERMO GONZÁLEZ LOZANO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**

Volante DGA: NA/2022

Folio SRMSG: NA/2022



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2803/2022

00793

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS URBANOSCiudad de México a 07 de junio de 2022
AMH/DESU/193/2022**LIC. JUANA TORRES CID.
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E.**

En atención y seguimiento al oficio número AMH/JO/CTRCYCC/UT/1095/2022 de fecha 02 de junio del presente año, me permito remitir a Usted, oficio número AMH/DESU/SL/440/2022, firmado por el Subdirector de Limpia, Víctor Hugo Acosta Vargas, a través del cual se brinda respuesta al Recurso de Revisión:

- INFOCDMX/RR.IP.2803/2022.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo.

Haciendo mención que esta Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, brinda respuesta de acuerdo al Manual Administrativo Vigente, por lo que dando cumplimiento al principio de certeza y tomando en consideración lo dispuesto por el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, se considera consultar con la Oficina de Jefatura de esta Alcaldía, la inconformidad del particular.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
**J. DAVID RODRIGUEZ LARA
DIRECTOR EJECUTIVO DE SERVICIOS URBANOS**

*edr.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2803/2022Ciudad de México, a 7 de junio de 2022
Oficio: AMH/DESU/SL/440/2022**J. David Rodríguez Lara.**
Director Ejecutivo en Servicios Urbanos

Me refiero al oficio número **AMH/JO/CTRCYCC/UT/1095/2022** de fecha 02 de junio del presente año, por medio del cual se nos hace del conocimiento que **se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2803/2022**, por parte de la Subdirección de Transparencia de esta Alcaldía Miguel Hidalgo, por medio del cual se ordena realizar las manifestaciones, alegatos que a derecho correspondan y/o remitir las pruebas que estimen pertinentes.

Por lo que tomando en consideración lo señalado en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, que a la letra dice: *los sujetos obligados entregarán los documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

Esta Subdirección de Limpia, manifiesta que en su momento brindó respuesta a una solicitud de Transparencia y Acceso a la Información Pública con número de Folio **042074821000776**, misma que se atendió en tiempo y forma, brindando respuesta a los cuestionamientos formulados por el particular, mediante oficio número **AMH/DESU/SL/294/2022**, manifestando lo siguiente:

"Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales que obran en esta Subdirección, no se localizó la documental descrita por el ciudadano, sin embargo se cuenta con los documentos consistentes en los oficios anexos a la solicitud de información, que también se anexan al presente".

Ahora bien, atendiendo a la inconformidad del particular motivo de este Recurso de Revisión, en el que se indica: **Acto que se recurre y puntos petitorios: VENTANILLA. - NO ANEXO LA DOCUMENTACIÓN JEFATURA.**

Esta Subdirección de Limpia, sugiere consultar con la Oficina de Jefatura de esta Alcaldía Miguel Hidalgo.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2803/2022

VI. Cierre de instrucción. El 08 de julio de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracciones VII de la Ley de Transparencia, previa ampliación de plazos, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2803/2022

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió al sujeto obligado “documentos que cumplan con uso del campamento 2 de limpia en predio de área verde. anexo oficio S-34/SEDUVI/710/2019”

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2803/2022

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta, advirtiendo que tras una búsqueda exhaustiva en los archivos que se encuentran en la Jefatura de Oficina del alcalde, se localizó el oficio número AMH/2019/OF/183 de fecha 8 de julio del 2018, signado por Víctor Hugo Romo del Vivar Guerra, en el cual da respuesta a lo requerido en el oficio S34/SEDUVI/710/2019 citado en su solicitud de información.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, en una respuesta incompleta.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar manifestaciones y presentar alegatos, reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Consecuentemente se debe entrar al estudio de fondo del asunto.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si el sujeto obligado entrego la respuesta completa a la solicitud.**

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿La respuesta del sujeto obligado fue congruente y exhaustiva?

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2803/2022

Para dar respuesta al planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2803/2022

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2803/2022

información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Bajo esa tesitura, es importante resaltar que en relación a lo solicitado y a la respuesta otorgada por el sujeto obligado se desprende que este manifestó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información requerida, por la cual se desprende un oficio emitido por el entonces titular del sujeto obligado Víctor Hugo Romo del Vivar Guerra, por medio del cual dio atención al oficio S-34/SEDUVI/710/2019, mismo que se encuentra adjunto a la solicitud.

Ahora bien, en relación al agravio señalado por el hoy recurrente en relación a la respuesta incompleta del sujeto obligado, se puede observar que, de las constancias y derivado de las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, es plausible observar que este no acreditó el sujeto obligado la entrega del mismo al hoy recurrente, por lo que es evidente que la respuesta otorgada no fue entregada de manera íntegra.

En atención a los razonamientos antes vertidos, se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2803/2022

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2803/2022

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no fundó ni motivo la negativa de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se ordena lo siguiente:

- Remitir al hoy recurrente el oficio AMH/2019/OF/183 de fecha 8 de julio del 2018, signado por Víctor Hugo Romo del Vivar Guerra

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los cinco días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2803/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 5 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2803/2022

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2803/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de julio de 2022, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**